

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2020-00193-00

(Dg)

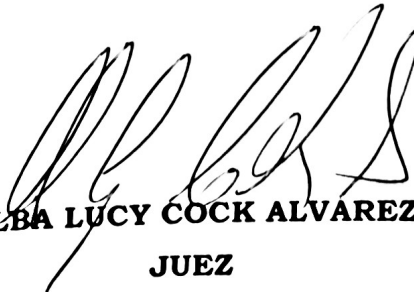
De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos de los predios objeto de división, por nomenclatura actual (calles y carreras), si es el caso. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual.

2. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA